

CIRCULAR No. 51

DE: COMITÉ EJECUTIVO

PARA: SINDICATOS FILIALES

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE ALGUNAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER PRESTACIONAL

FECHA: BOGOTÁ D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distinguidos compañeros, un cordial saludo.

El Comité Ejecutivo de la Federación, frente a la situación presentada en torno a la participación de los educadores en la ACCIÓN DE GRUPO que actualmente se tramita en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y que tiene como propósito la devolución de los descuentos por concepto de salud en las mesadas adicionales de la pensión ordinaria de jubilación, históricamente nuestra organización ha recurrido a la lucha y la movilización para la preservación y reclamo de nuestros derechos y reivindicaciones; de ello cuentan las importantes gestas realizadas desde 1966 con la gloriosa Marcha del Hambre, hasta el último movimiento huelguístico suspendido en el pasado mes de junio de la presente calenda.

A pesar de seguir reivindicando lo anterior, también somos conscientes que los gobiernos neoliberales siempre tienen como propósito coartar libertades y cercenar los derechos de los trabajadores; en razón de eso, los agremiados - como en el caso de los maestros organizados en FECODE, nos vemos obligados -en aras de no perder y/o que prescriban algunos derechos, a recurrir a la vía jurídica. Con tal entendido y atendiendo que:

1. FECODE tiene conocimiento que se encuentra en curso una acción de grupo, con rad. No.: 11001333501201700148. Mag. Ponente: Dr. OSCAR ARMENADO DIMATE CARDENAS. (con 86 pensionados) que se tramita en el TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA.
2. El objetivo de dicha acción, es que se le devuelva el dinero recaudado por concepto de descuentos de salud en las mesadas adicionales a los pensionados y los mismos no se sigan efectuando hacia el futuro.
3. La acción debe efectuarse por intermedio de abogado. (Art. 49 Ley 472 de 1998).

4. Tiene conocimiento que existen 2 etapas para adherirse al proceso, una que vence una vez desfijado el edicto (29 de septiembre de 2017) y otra, dentro de los 20 días siguientes al momento de expedir la sentencia.
5. Si se decide acudir de manera inmediata, esto es, antes del 29 de septiembre, **NO** corre el riesgo que el Tribunal declare que:
 - 5.1. La acción prescribió o caducó,
 - 5.2. Puede invocar los daños extraordinarios,
 - 5.3. Puede invocar los daños excepciones de ley,
 - 5.4. Puede obtener **una indemnización mayor a la que se decrete para los que se adhieran posteriormente de la sentencia,**
 - 5.5. Se beneficiara de la condena en costas y,
 - 5.6. Queda claro que de conformidad como lo expresa el artículo 55 de la Ley 472 de 1972, que le garantiza desde ahora que si la sentencia se profiere a su favor, que la adhesión posterior "..... **no incrementará el monto de la indemnización...**" (Subrayado fuera de texto)
 - 5.7. Puede participar en el proceso, pedir pruebas, asistir a las audiencias, estar pendiente de los términos, comparecer en fin a todas las etapas procesales, posición que no tiene quien no se presente al proceso.

En este sentido, orienta a los docentes colombianos, a que se adhieran a la presente acción de grupo, desde ahora, con el apoderado que conozca del presente asunto y le garantice la presentación oportuna antes de esta fecha.

FECODE sugiere que se realice con la firma de abogados LOPEZ QUINTERO ABOGADOS, que dirige el **Dr. YOBANY LOPEZ QUINTERO**, que tiene sede en 17 ciudades capitales de Colombia, lo que podría garantizar la presentación oportuna de las solicitudes antes de esta fecha.

En conversación sostenida con el **Dr. LOPEZ QUINTERO**, quien ha sido asesor de esta Federación desde hace algunos años, no podemos olvidar que nos asesoró a la obtención de la PRIMA DE SERVICIOS, también le solicitó ahondar los esfuerzos para presentar las demandas de las reliquidaciones de pensiones de jubilación, dada la posición obstinada del gobierno de continuar lesionado los derechos de los pensionados colombianos, así:

1. A los docentes que adquirieron su status de pensionado **entre el 22 de diciembre de 2003 y el 24 de julio de 2007, que no les incluyeron ni la PRIMA DE NAVIDAD ni la PRIMA DE VACACIONES en su liquidación pensional, pueden pedir revisión de la misma.**
2. Todos los Docentes Pensionados que fueron vinculados directamente por la NACION, que no les incluyen la PRIMA DE NAVIDAD en su liquidación, pueden demandar este derecho. También incluye a los docentes que se vincularon después de 1990, que en su pensión tampoco le tuvieron en cuenta.
3. Todos los docentes que fueron PENSIONADOS después del 1 de julio de 2014, tienen derecho a que la **PRIMA DE SERVICIOS sea liquidada en su pensión de jubilación** y por tanto pueden hacer la reclamación correspondiente.

Así mismo la Federación conoce y ha vivido el tratamiento otorgado a todos los docentes del país que han solicitado CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS en los últimos 15 años, a quienes les reconocen ésta prestación cuando a bien lo tiene definir la entidad responsable.

Por eso hace un llamado a los docentes de Colombia, **que hayan solicitado CESANTIAS PARCIALES O DEFINITIVAS en estos últimos tres (3) años,** que sí lo consideran pertinente, contacten la oficina de LOPEZ QUINTERO & ABOGADOS ASOCIADOS, que pueden ser consultadas en www.lopezquintero.co, para que reclamen la SANCION POR LA MORA EN LA CESANTIA, pues en la mayoría de los casos, las cesantías fueron canceladas después de tres (3) meses, **contados desde el día en que presentaron la radicación de las mismas,** en contravía de la posición de lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-486 de 2016. (Demandante: **YOBANY LOPEZ QUINTERO** – Coadyuvante: **FECODE**).

Como siempre, nos reiteramos en la posición que la anterior orientación no obliga a los compañeros docentes a acatarla.

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO



CARLOS E. RIVAS SÉGURA BOGOTÁ, D.C. **RAFAEL D. CUELLO RAMÍREZ**
Presidente Secretario General